

76001400302820230104300

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello.. Sírvase proveer. 07 de febrero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 171
Santiago De Cali, Siete (7) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820230104300.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA** quien actúa por medio de apoderado en contra de **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Del Código de Comercio, resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene del deudor, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

76001400302820230104300

C.S.G.

1.) librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA** quien actúa por medio de apoderado en contra de **GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Siete Millones Trescientos Ochenta Y Un Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$7.381.423)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FV-3954** anexa a la demanda, con fecha de vencimiento 22 de julio de 2023.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** desde el 23 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Por la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Ochenta Y Un Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$7.481.419)** correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FV-4161** anexa a la demanda, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2023.

2.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** desde el 16 de Agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3) Por la suma de **Tres Millones Setecientos Cuarenta Y Ocho Mil Sesenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$3.748.062)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura electrónica de venta **FV-4375** anexa a la demanda, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2023.

3.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** desde el 11 de Octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para

76001400302820230104300

C.S.G.

pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6). **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO** identificado con cedula No 1.144.062.059 portador de la T.P318.301 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico JUANDI15@GMAIL.COM
JUAN.GUZMAN@GALO.LEGAL

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria